

38—“Los Romanos Pontífices contribuyeron demasiado á la divisi-
“vision de la Iglesia oriental y occidental.” (1)

Este es igualmente uno de los asertos de Juan N. Nuytz, de que hace mencion Su Santidad en sus Letras *Ad Apostolicæ*—“*Divisioni Ecclesie in orientalem atque occidentalem nimia Romanorum Pontificum arbitria contulisse.*”

Los enemigos de la Iglesia, empeñados en hacerla desaparecer, procuran por todos los medios posibles desacreditar á la Santa Sede: para ellos es la *Prostituta de Babilonia*, el Papa es el *Anticristo*: fingen fábulas las mas ridículas como la de la *papisa Juana*: aseguran que el Sumo Pontífice es *quien se opone á la reunion de los cristianos*: un Obispo griego [Elías Meniate Obispo de Zarizza] ha culpado á la Silla de S. Pedro de eso mismo, bien que no tiene embarazo en decir que *no ve otro muro de separacion entre las dos Iglesias sino la Supremacia del Papa*. Borre pues del Evangelio lo que Jesucristo dijo al Príncipe de los Apóstoles: borre lo que sobre ese punto enseñaba antes del cisma la Iglesia griega en los Concilios ecuménicos, el primero de Nicea, el de Efeso, el de Calcedonia; y en los escritos de S. Ireneo, Origenes, S. Atanasio, S. Basilio, S. Cirilo jerosolimitano, S. Cirilo alejandrino, S. Juan Crisóstomo: borre la historia de aquellos siglos que nos presenta á los Papas usando en el Oriente esa supremacia en la deposicion de Nestorio patriarca de Constantinopla, en la condenacion de las heregias, en la presidencia y confirmacion de los Concilios generales: solamente así puede acusarse á la Santa Iglesia Romana: La verdad jamas transigirá con el error: la Iglesia Romana condescenderá en aquellos puntos que no tocan al dogma, pero nunca puede hacerlo respecto de las verdades que nos enseña la fé católica.

Por lo que hace al cisma, que desgraciadamente ha durado tantos siglos, sin que para extinguirlo hayan bastado cuantas medidas ha sugerido á los Sumos Pontífices la prudencia, la caridad cristiana, el amor á la paz que tanto nos recomendó nuestro divino Salvador; ahí está la historia en la que están consignados los hechos, que en vano pretenden oscurecer los enemigos del nom-

(1) Dice el original: *Divisioni Ecclesie in orientalem atque occidentalem nimia Romanorum Pontificum arbitria contulerunt.*

bre católico: los artificios y maldades del Emperador, de Focio, de Nicetas, del Conciliábulo en que fué depuesto el Santo Patriarca Ignacio, y todo lo que hizo el Sumo Pontífice en favor de la justicia y de la verdad, y que no dejó engañarse á pesar del empeño que se tuvo para que la justicia no la llegara á conocer: todo manifiesta de una manera incuestionable, que la culpa toda fué de los griegos y no de Roma. Lease cualquier historiador imparcial, y no solamente sobre el principio del cisma, sino sobre lo que continuó despues respecto de él, y que hizo esclamar á Voltaire: *¡Estrañas razones para indisponer al Oriente contra el Occidente!* *Essai sur les meurs &c, tom. 1. c. 31.*

§ VI.

Errores acerca de la sociedad civil así en sí misma como considerada en sus relaciones con la Iglesia.

39—“El Estado de la República, como que es el origen y fuente de todos los derechos, tiene el suyo ilimitado.” (1)

En la Alocucion “*Maxima quidem*” de 9 de Junio de 1862, entre los muchos errores que Su Santidad anatematiza se halla el de esta proposicion: “*Perperam animo et cogitatione [dice el Sr. Pío IX] confingunt et imaginantur jus quoddam nullis circumscriptum limitibus, quo republice Statum pollere existimant, quem omnium jurium originem et fontem esse temere arbitrantur.*”

No han faltado desde tiempos muy antiguos, Príncipes que se creyeran omnipotentes é independientes de la autoridad y voluntad de Dios. Moyses nos habla de Faraon que no reconocia la soberanía del Señor sobre la suya y decia: *¿Quién es el Señor para que yo obedezca á su voz y deje ir á Israel? No lo reconozco, ni de-*

(1) Dice el original: *Reipublice status, utpote omnium jurium origo et fons, jure quodam pollet nullis circumscripto limitibus.*

ir á Israel. Genes. 5.—2. Hubo un Nabucodonosor que mandó á todos, que adorasen la estatua que habia erigido en el campode Dura provincia de Babilonia; y resistiéndose á ello tres jóvenes judíos, los amenazó con que los arrojaria al fuego, añadiéndoles: *¿Quién es el Dios que os librá de mi mano?* Daniel, cap. 3. Ya tambien Dios anunció por sus profetas la rebeldia de las naciones y pueblos contra las órdenes divinas: *¿Por qué se han enfurecido las naciones, y maquinado los pueblos vanos proyectos? Se han cogido los reyes de la tierra, y confederádose los príncipes contra el Señor y contra su Cristo. Rompamos (dijeron) sus ataduras, y sacudamos lejos de nosotros su yugo.*

No se quiere que las facultades de las naciones y pueblos tengan limite alguno; de manera que segun ese principio, pueden disponer como les plazca de la propiedad de cualquiera, de su honor, de su vida, de cuanto hay de mas sagrado. No ha mucho tiempo que los reyes absolutos se decian *dueños de vidas y haciendas*. Sin embargo, nunca se les concedió otro derecho sobre los bienes de sus súbditos, que el llamado *dominio eminente*, y ninguno lo confundia con el de *verdadera propiedad*. Para que Faraon en Egipto se llamase propietario de las tierras de sus vasallos, fué necesario que ellos mismos se las ofrecieran y vendieran (1). El Rey Acab en Israel, queriendo hacerse dueño de la posesion de Nabot, le propuso comprársela por su justo precio ó darle otra mejor (2). No admitió el vasallo la propuesta; el Rey se indignó, no quiso ni comer, mas no le ocurrió que, en virtud del *dominio eminente* que le correspondia como Soberano, pudiese disponer de la propiedad de Nabot. A un Emperador tirano que se figuraba ser dueño de todo (*ipsius esse omnia*), no tuvo embarazo S. Ambrosio para contestarle: *No tienes derecho alguno para usurpar la casa de ningun particular.* El Rey D. Alonso VII segregó del

(1) Compró José (se dice al cap. 47 del Genesis) toda la tierra de "Egipto vendiendo cada uno sus posesiones... y de ese modo adquirió para Faraon toda aquella tierra." Y solamente así pudo decir José á los Egipcios: "Y veis que Faraon es dueño de vuestras tierras."
 (2) "Dame tu viña, le decia, para hacer un jardin de hortaliza, porque está cerca de mi casa; y yo te daré otra mejor, ó si te acomoda mas, te daré en plata su valor." 3. Rec. 21.

monasterio de Sahagun otro llamado del Nogar para darlo á sus soldados; pero luego, arrepentido de su atentado, dijo: "Con mejor acuerdo quito el monasterio á mis soldados, y lo restituyo á Dios Omnipotente.... Quito *injustamente*, como ahora reconozco, oro, plata, y otros bienes del monasterio, para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis soldados." Algun orador predicaba en presencia de Felipe II, que "los reyes tienen poder sobre las personas de sus vasallos y sobre sus bienes;" y la misma inquisicion lo condenó á retractarse publicamente, y decir que "no tienen mas poder que el que les permite el derecho divino y humano, y no por su libre y absoluta voluntad." Hasta el nombre de *dominio* que se daba á ese derecho, lo juzgaban impropio y les parecia mal á Heinecio y otros jurisconsultes respetables. Este era el juicio que se formaba del *dominio eminente* en tiempo de los reyes absolutos que se decian *dueños de vidas y haciendas*. Hoy no se cansan los políticos de repetirnos que la propiedad es sagrada é inviolable, que nunca ha tenido mejores garantías; y sin embargo, se nos dice que el derecho de la nacion no está circunscrito á limite alguno—"nullis circumscriptum limitibus."

• *¡El Estado, fuente y origen de todos los derechos!* ¿Lo será tambien del divino positivo y aun del natural? ¿ó no habrá ni el uno ni el otro, ó tendrá Dios necesidad de que el Estado le dé facultad de legislar? Es necesario entender que el Estado, y todos los Estados del mundo, pasados, presentes y futuros, son nada delante de su Soberano Autor y Conservador; que *el Altísimo impera en el reino de los hombres* [Daniel, 4.]; que *ningun poder hay que no venga de su Magestad*; que si en las sociedades hay facultad de legislar, Dios es quien se la concede (1): de la misma fuente les viene la de premiar el bien y castigar el mal (2): de la misma, la de imponer contribuciones (3). Vease ahí la fuen-

(1) Per me... legum conditores justa decernunt. Per me... potentis decernunt justitiam. Sap. 8.

(2) Minister Dei est tibi in bonum... minister Dei est, vindex in iram ei qui malum agit. Ad. Roman. 4.

(3) Ideo et tributa praestatis, ministri enim Dei sunt. Ibid.

te y origen de todos los derechos, de cuantas facultades puedan tener las naciones. Estas, lo mismo que los individuos, son criaturas de Dios, son hechuras suyas, nada tienen que no les venga de Aquel de quien viene todo bien. El es el Soberano de los soberanos, dueño de todo y dueño absoluto, de la tierra lo mismo que del cielo, de los cuerpos no menos que de las almas, de los pueblos como de las personas en particular: El, en virtud de este esencial absolutísimo dominio, distribuye sus dones de la manera y en el grado que le place; y si bien, dió á las sociedades civiles los derechos y facultades necesarias para su conservacion y buen gobierno, ni se las dió absolutas para cuanto se les antoje, ni con independencia de Su Magestad.

Por esta razon no puede la sociedad legislar á su placer en todo y por todo: no puede despojar á Jesucristo de la Soberania con que lo invistió su Padre Celestial, y cuyas facultades ha conferido el divino Salvador á los que son ministros y delegados suyos, encargados de regir y gobernar su Iglesia santa. Tampoco puede la nacion alterar en lo mas minimo las leyes divinas relativas al matrimonio, ni lo que las mismas establecen en orden á los padres respecto de sus hijos ó *vice versa*, ni lo que estas conceden ó prescriben á cada individuo, ni hacer licito lo que por derecho divino es ilícito.

Los que somos católicos, lejos de reconocer en las potestades civiles ese derecho omnímodo y no circunscrito á límite alguno, debemos tener presente lo que el Vicario de Jesucristo decia en su Encyclica de 9 de Noviembre de 1946: "Dedicaos á inculcar en el pueblo cristiano el deber de la sumision y obediencia á los Príncipes y gobiernos: enseñadles que toda potestad dimana de Dios, y que resisten á las órdenes divinas y se hacen reos de condenacion los que atacan á los poderes establecidos, y que no se viola impunemente esta obligacion de conciencia, excepto el caso en que se exiga del cristiano algo que sea contrario á la ley de Dios ó de la Iglesia."

Los que pretenden que la sociedad civil sea el origen de todos los derechos, no aprueban esta doctrina del Sumo Pontífice; no sufren que se les hable de límites de las facultades del poder tem-

poral; creen que los soberanos de los pueblos, aunque como individuos particulares sean súbditos de Jesucristo y de su Iglesia santa, no lo son como Soberanos. Ellos dirán lo que les plazca; los católicos nos atenemos á lo que nos enseña el que es la Verdad por esencia: hablando de la gloria de la Iglesia (Isai. cap. 6.º) dice: "Tus puertas estarán abiertas de continuo; no se cerrarán ni de dia ni de noche, para que sea conducida á tí la fortaleza de las naciones, juntamente con sus reyes: porque la nacion y el reino que á tí no sirviere, perecerá; y tales naciones serán destruidas y desoladas." [1] No de los individuos particulares, sino de las naciones y sus principes habla Dios por David al salmo 2.º "¿Porqué se enfurecieron las naciones, y los pueblos concibieron inútiles proyectos? Se coligaron los reyes de la tierra, los principes se confederaron contra el Señor y contra su Cristo. Rompamos (dijeron) sus ataduras, y sacudamos los ojos de nosotros su yugo. El que habita en los cielos se burlará de ellos; se mofará de ellos el Señor. Entonces les hablará en su indignacion, y con su saña los aterrorizará. . . . Ahora pues, oh Reyes! entendedlo; sed instruidos los que juzgais la tierra. Servid al Señor con temor. . . . abrazad la doctrina, no sea que se irrite el Señor, y perezcais descarriados de la senda de la justicia." S. Agustin, exponiendo estas palabras en la Epist. 185 á Bonifacio, se esplica del modo siguiente: "Los que no quieren que se establezcan leyes justas contra sus impiedades, alegan que los Apóstoles no solicitaron de los Reyes tales medidas. Mas no advierten que aquella época era distinta de la presente, y que todas las cosas se hacen á su tiempo. Porqué qué emperador en vida de los Apóstoles habia creido en Cristo, que le sirviese dando leyes en favor de la piedad contra la impiedad, cuando se estaba cumpliendo la profecia que dice: "¿Porqué se enfurecieron las naciones, y los pueblos concibie-

(1) Esponiendo S. Gerónimo estas palabras, dice: Gentes autem et reges earum, qui servire Ecclesiae noluerint bonam et utilem servitutum, ut in apostolicam transferant dignitatem, peribunt ea perditione, quae impus praeparata es

“ron inútiles proyectos? Se coligaron los reyes de la tierra
 “y los príncipes se confederaron contra el Señor y contra su
 “Cristo. Aun no llegaba el tiempo de cumplirse lo que poco des-
 “pues se dice en el mismo salmo: *Ahora pues ¡oh reyes! enten-*
 “*dedlo; sed instruidos los que juzgais la tierra: servid al Señor*
 “*con temor* ¿Cómo pues, sirven con temor á Dios los reyes, sino
 “prohibiendo y castigando con religiosa severidad las infracciones
 “de las leyes divinas? Porque de una manera le sirve como in-
 “dividuo particular, y de otra le sirve como Rey: como hombre
 “particular le sirve viviendo con fidelidad; mas como tambien es
 “rey, le sirve dictando leyes que mandan lo justo y prohiben lo
 “injusto. Como le sirvió Exequías, destruyendo los bosques y
 “templos de los ídolos, y aquellos lugares altos que se habian
 “construido contra los preceptos de Dios (4. Reg. 18. 4.): como le
 “sirvió Josias, haciendo otro tanto (Ibid. 23. 45.): como le sirvió
 “el Rey de los Ninivitas, obligando á toda la ciudad á aplacar al
 “Señor (Jonae, 3, 6-9): como le sirvió Darío, poniendo en poder
 “de Daniel el ídolo para que lo hiciese pedazos (Daniel. 14, 21—
 “41.): como le sirvió Nabucodonoeor, de quien ya hemos habla-
 “do, prohibiendo con una ley severísima en todo su reino las blas-
 “femias contra Dios [Ibid. 3. 96]. En esto pues, sirven á Dios los
 “reyes como reyes, cuando hacen para servirle lo que no pueden
 “hacer sino los reyes.” La misma doctrina inculcaba el Santo
 Pontífice Gregorio Magno al emperador Mauricio en su epist. 65:
 “Para esto ha dado el cielo á mis Señores la potestad sobre todos
 “los hombres, para que los que desean el bien sean protegidos,
 “para que se facilite mas el camino de los cielos, para que el reino
 “terrestre sirva al reino celestial (*ut terrestre regnum coelesti reg-*
 “*num famuletur*).» (1) Bien entend a esta verdad el Empe-
 rador Ludovico Pio, cuando decia á los Obispos de Francia: “A
 “fin de que, apoyados en nuestra proteccion, y sirviendo como
 “corresponde nuestra potestad [*famulante, ut decet, potestate nos-*

(1) Por no alargarme, omito lo que enseñan sobre el particular S. Leon Magno, S. Ambrosio, S. Isidoro de Sevilla, S. Gregorio Nacianceno, S. Gelasio, Anastasio II, S. Bernardo, así como varios Concilios ya particulares ya ecuménicos.

“tra], podais llevar á efecto vuestras providencias.» Digase
 ahora que los Soberanos, en razon de tales, no estan en obliga-
 cion de servir á Jesucristo y á su Iglesia; ó que si la tienen es úni-
 camente como personas particulares. Por lo demas, ya se sabe
 que la Iglesia nunca se ha de meter con ellos en asuntos meramen-
 te temporales que ninguna relacion tienen con la religion: nada
 ha de decir sobre la forma de gobierno que cada pueblo crea con-
 veniente adoptar, ni lo que en cada uno de ellos se establezca para
 promover los adelantos del comercio, de la industria y otras cosas
 semejantes. Vease la Carta pastoral del Arzobispo de Zaragoza,
 de 29 de Enero de 1865, inserta en los números 6,249 y siguiente
 de *La Esperanza*, periódico español.

40—“La doctrina de la Iglesia católica se opone al bien é inte-
 reses de la sociedad.» (1)

En la Encyclica *Qui pluribus* que acabo de citar, dice el Santo Pa-
 dre: “Noscitis enim, Venerabiles Fratres, hos infessissimos chris-
 “tiani nominis hostes, caeco quodam insanientis impietatis impetu
 “misere raptos, eo opinandi temeritate progredi, ut inaudita
 “prorsus audacia *aperientes os suum in blasphemias ad Deum*, (Apo-
 “cal 13--6.) *palam publiceque edocere non erubescant. . . catholicae*
 “*Ecclesiae doctrinam humanae societatis bono et commodis adver-*
 “*sari.*» En la Alocucion *Quibus quantisque*, de 29 de Abril de
 1849, se condenan de nuevo todos los errores proscritos en la refe-
 rida Encyclica: “Nunc pariter suprema Nostra Apostolica Auc-
 “toritate iterum damnamus prohibemus, atque proscribimus.»

La doctrina de la Iglesia católica viene de Dios, y lo que viene
 de Dios no se opone en lo mas mínimo al verdadero bien é intereses
 de la sociedad. No ya los que tienen la incomparable felicidad de
 confesar á Cristo *Hijo de Dios vivo*, sino sus mismos enemigos,
 un Renan, y precisamente en el opúsculo que escribió para com-
 combatir su divinidad, confiesa que “la moral evangélica es la
 “creacion mas elevada que haya salido de la conciencia huma-
 “na, el código mas bello de la vida perfecta que haya trazado
 “jamás moralista alguno.» (Vida de Jesus). ¿Este código, esta

(1) El original dice: “Catholicae Ecclesiae doctrinae humanae so-
 cietatis bono et commodis adversatur.”

moral sublime puede oponerse al bien de los pueblos, á los verdaderos intereses de las naciones? “Todos los pueblos civilizados “(escribe él mismo) hacen datar su era desde que nació [Jesus].— “Ningun hombre moderno puede sentarse en esta cima de la “montaña de Nazareth en que él se sentó, sin sentir inquietud “sobre su destino—Permanece para la humanidad como un principio inagotable de renacimientos morales—Cada uno de vosotros le debe lo mejor que en sí tiene—Jesus no tiene igual, su “gloria permanece entera, y se renovará siempre—El mismo dice que Jesucristo vino á dar la libertad á las almas, la fraternidad mútua, la compasion y amor hácia los menesterosos, que su doctrina es la regla mas elevada de la vida pura y virtuosa, que fundóla religion de la humanidad, que fuera de ella todo será esteril; en fin, hace tales confesiones en favor de Jesus, de su religion, de su doctrina, cuales pudiera hacer el cristiano mas fervoroso.

¿Y esa doctrina, que es la que enseña y ha enseñado desde el principio la Iglesia católica, es la que se califica de opuesta al bien é interes de la sociedad? Reservado estaba calificarla de tal á un siglo tan extraviado, que no conoce mas Dios que el oro, que no busca otra justicia ni tiene otro principio de moral que la utilidad; siglo en que no ha faltado periódico que haga la apologia de la serpiente del Genesis, y mire en ella el *ideal del progreso* (1); siglo en que algun escritor invoca á Satanás como á su mejor amigo, y dice de él, que es *el solo que ama y fecunda el trabajo y ennoblece la riqueza* (2); y en el cual se pretende negar la esencial diferencia *entre el vicio y la virtud, entre el error y la verdad*, como lo hemos visto ya en la primera de estas proposiciones.

“La táctica de la revolucion, dice Mr. Segur, estriba en embrollar las ideas, y bajo el velo de los nombres mas respetables, escamotar en provecho suyo cuanto hay de mejor en la tierra.

(1) Un diario de Lieja citado por el P. Ventura. Esa serpiente era la que decia á nuestros primeros padres, que *serian como dioses*: Dios la maldijo condenándola á arrastrarse sobre la tierra, y alimentarse de lo mas inmundo de ella. ¿Tambien en esto será el ideal del progreso?

(2) Proudhon El queria abrazar á Satanás y estrecharlo contra su pecho: le consagraba su pluma, y lo llamaba la diosa de la libertad.

“¿Qué cosa mas respetable ni mejor que la *civilizacion*, el *progreso*, “la *libertad*? La Iglesia nunca ha anhelado sino por esto, ni ha dado “al mundo otra cosa que esto (1). La revolucion, que es astuta “y tortuosa como la *antigua serpiente* de que nace, roba al cristianismo sus bellos nombres y grandes cosas, que solo á él pertenecen: con arte pérfido guarda los nombres, pero cambia las cosas “de tal modo, que en vez de vino esquisito nos sirve veneno.— “Para nosotros los cristianos y gentes honradas, la *civilizacion* y “el *progreso* son un bien excelente, que consiste en la mejora sucesiva de los hombres y las cosas: son el bendito desarrollo de “todo lo que es útil á los hombres, de todo lo que puede mejorarlos y hacerlos verdaderamente dichosos; la disminucion de la miseria y del mal sobre la tierra; en una palabra, la estension del “reinado bienhechor de Jesucristo, el único Salvador y Consolador “del hombre caido. Este verdadero progreso, lejos de escluir el “desarrollo del bienestar material, al contrario, lo llama con todo “esfuerzo, con tal que quede en su orden, y que la prosperidad del “cuerpo no perjudique la del alma.—Para la revolucion, no hay “que equivocarse, la *civilizacion* y el *progreso* son cosa muy diversa: son la sociedad civil rompiendo mas y mas con la fé; son “la humanidad renunciando á su bautismo y diciendo á Cristo y “á su Iglesia: *Para nada os necesito*; son el hombre que quiere ya cifrar su dicha y sus esperanzas en los cielos, y que las pone ó busca en los goces de la materia, en los placeres de los sentidos,

(1) Progreso es la verdadera caridad, que la Iglesia nos presenta como la principal de las virtudes; que nos amemos todos como hermanos y nos disimulemos mútuamente nuestras faltas; que socorramos al pobre, al enfermo, al desvalido; que poco á poco se haya estinguido la esclavitud; que las guerras sean menos barbaras y sanguinarias. Progreso es que los casados se amen y se guarden fidelidad el uno al otro; que haya paz en las familias; que los hijos respeten y sean obedientes á sus padres, y éstos aspiren á educar á sus hijos y cuiden de hacerlos virtuosos; que los criados sean fieles á sus amos, y éstos traten á aquellos sin aspereza; que no procuremos improvisar colosales fortunas á costa del infeliz pueblo; que el súbdito respete la autoridad y la obedezca en todo lo que no sea ilícito, y la autoridad cuide de hacer justicia á todos, &c. &c.

“en el lujo, en el dinero, como en otro tiempo los paganos; son “la sociedad no queriendo ser ya católica, los poderes civiles no “aceptando otra regla que sus caprichos, las leyes humanas sin “otra base que la fuerza brutal; en una palabra, son la apostasia “de los Estados y de los pueblos. . . .» Objeciones populares contra la Encyclica.

41.—“A la potestad civil, aun ejercida por un príncipe infiel, “compete la facultad indirecta negativa en las cosas sagradas; y “en consecuencia le corresponde no solamente el derecho llamado “*Exequatur*, sino tambien el de *apelacion*, que llaman *ab abusu*.” (1)

Este es otro de los muchos errores de Nuytz, de que se hace mérito en las Letras Apostólicas que proscriben sus obras: “*Civili potestati vel ab infideli imperante exercitae competere potestatem indirectam negativam in Sacra: civilem potestatem, ab “Eclesiastica, si damno afficiatur, sibi consulere per potestatem “indirectam negativam in Sacra; illi competere nedum jus, quod “vocant *exequatur*, sed vero etiam *appellationem ab abusu*.”*

Ya en la proposicion 28 he hablado de las pretensiones del regalismo en favor del imaginario derecho del *Placito regio* sobre las Letras Pontificias; derecho desconocido por Cristo y sus Apóstoles; del que ni una sola palabra dijeron los Concilios y Padres de la Iglesia en los primeros trece siglos; del que apenas á fines del décimo cuarto empezó á hablarse; contra el que constantemente ha reclamado la Santa Sede Apostólica; en el que jamas ha pensado la República nort-americana; y lo que es mas, sobre el que aun en el gobierno de Sr. Juarez, tan manifestamente hostil á la Iglesia, la ley de cultos de 4 de Diciembre de 1860 decia en su artículo 5.º: “La manifestacion de las ideas sobre puntos religiosos, “y la *publicacion de Bulas, Breves, Rescriptos*, cartas pastorales, mandamientos y cualesquiera otros escritos que versen sobre “esas materias, *son cosas en que se gozará de plena libertad.*» Y

(1) Dice el original: *Civili potestati vel ab infideli imperante exercitae competit potestas indirecta negativa in sacra: eidem proinde competit nedum jus quod vocant *exequatur*, sed etiam *jus appellationis*, quam nuncupant *ab abusu*.*

en la circular de la misma fecha se dice, que despues de lo establecido por esa ley, “no sucederá que nuestros altos funcionarios *suspendan el pase á los despachos de Roma* para ver si son inofensivos á las prerogativas del poder soberano.” Me refiero á lo dicho sobre la citada proposicion 28.ª Y en cuanto á las apelaciones como de abuso, su origen, sus progresos, puede verse lo que con este título escribió Monseñor Affre Arzobispo de Paris, publicado allí mismo en 1845; haciendo ver que cuando los protestantes en el siglo décimo sexto hacian prevalecer, en los Estados que dominaban, la supremacia espiritual de los príncipes, un partido poderoso en Francia manifestaba iguales tendencias; que los jansenistas y los Parlamentos adoptaron sobre este y otros muchos puntos principios *semiprotestantes*, y se esforzaron en hacerlos triunfar. Prueba con testimonios irrecusables que otras eran las máximas antiguas [1].

Pero Nuytz avanza mas: no ya los Príncipes hijos de la Iglesia, sino aun los que no profesan la religion, quiere que tengan esa potestad. ¡Qué! ¿la tendria Neron, la tendria Juliano, la tendrán tantos otros enemigos del nombre católico? no, no tenian esos principios los Santos Padres, ni los Concilios, ni los Apóstoles; ni Jesucristo reconoció jamas tal facultad en los reyes de la tierra: podrán éstos abusar de la fuerza para oprimir á la Iglesia y usurparse facultades que no tienen; pero la fuerza no es un derecho.

42.—“En caso de conflicto de las leyes civiles y eclesiásticas, prevalece la civil.” (2)

Este error fué igualmente proscribo en las Letras Apostólicas

(1) “Nullus á curia Prælatorum appellat ad curiam regiam,” Cugnieres—“A judice eclesiastico non est apellandum ad judicem sæcularem, nec “contra,” Mansuer—“Fuit ante longum tempus dictum per arrestum, Dominum Joannem Lappostole non esse ut appellansem recipiendum, ab “officiali curiæ ecclesiasticæ Lingoniensis ad Parlamentum: quia curia “ecclesiastica non resortitur ad temporalem. Item, fuit pariter dictum “contra Dominum Guillelmum Creveil, qui ab officiali curiæ Apostolicæ “Lingoniensis appellaverat ad Parlamentum,” Juan Galli abogado del Rey en la corte del Parlamento de Paris.”

(2) Dice el original: *In conflictu legum utriusque potestatis, jus civile prævalet.*